

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

CVE-2014-18760 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 6 de noviembre de 2014, el expediente por el que se procedía a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Habiendo sido objeto de exposición pública el citado acuerdo, mediante anuncio publicado en el BOC número 222, de 18 de noviembre de 2014, durante treinta días hábiles, sin que se hubiera interpuesto contra el mismo alegación o reclamación alguna, se eleva a definitivo el mencionado expediente, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza modificada.

El texto definitivamente aprobado de dicha ordenanza es el que se expresa a continuación en este anuncio:

"Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.-

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,64 por ciento.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,8 por ciento.

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 62.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, además de los supuestos previstos en la ley, estarán exentos los siguientes inmuebles:

1. Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior o igual a 5 euros.
2. Los de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior o igual a 5 euros.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

Disposición derogatoria.- Queda derogada cualquier otra norma de igual o inferior rango que contradiga lo dispuesto en esta ordenanza, en particular la anterior con vigencia en 2014."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

La Cavada, 27 de diciembre de 2014.

El alcalde,

Ángel Sebastián Cuadrado Carrera.

2014/18760

CVE-2014-18760